

## Sección “B”

### CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA. La resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1176-2020.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, veintinueve de diciembre del año dos mil veinte. **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada ante el Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintidós de del año dos mil veinte, por el Abogado **RANDY ROBERTO ERAZO MEDINA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN DE RESERVISTAS PATRIOTAS HONDUREÑOS (ARPAH)**, con domicilio en la colonia Inestroza, Sector número uno, bloque número uno, casa número 5201, contiguo a fábrica de confite Venaditos y contiguo a fábrica ECOSA, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA** a favor su representada, quedando registrada la misma con orden de ingreso número **PJ-22102020-327**, se procede de la siguiente manera:

### ANTECEDENTE DE HECHO

En fecha veintidós de octubre del año dos mil veinte, compareció ante esta Secretaría de Estado, el Abogado **RANDY ROBERTO ERAZO MEDINA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN DE RESERVISTAS PATRIOTAS HONDUREÑOS (ARPAH)**, a solicitar **PERSONALIDAD JURÍDICA** a favor de su representada, registrándose con número **PJ-22102020-237**.

### MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

**PRIMERO:** Previo a resolver el fondo de este asunto, conviene referir que esta Secretaría de Estado es competente para conocer en materia de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por lo que, en ejercicio de dichas facultades, es procedente continuar con el planteamiento del problema jurídico, para después, emitir un pronunciamiento sobre cada uno de los puntos sobre los cuales versa el mismo.

**SEGUNDO:** Dado que de la revisión previa de la solicitud objeto de estudio, se logró determinar, por parte de la **SECRETARIA GENERAL**, que la documentación acompañada la misma, se ajusta a los parámetros establecidos para las organizaciones de carácter religioso, por lo que pasaron los autos a la vista de esta autoridad superior, para emitir la presente resolución, ya que el caso concreto, es de aquellos, que la resolución que se emita, no afectará derechos subjetivos o intereses legítimos, por lo que es procedente prescindir del Dictamen Legal, tal y como lo establece el artículo 72 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO:** Según los propios términos de la solicitud presentada en fecha veintidós de octubre del año dos mil veinte, por el Abogado **RANDY ROBERTO ERAZO MEDINA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN DE RESERVISTAS PATRIOTAS HONDUREÑOS (ARPAH)**, se puede inferir que su pretensión está encaminada al otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de su representada,

extremo para el cual, acompañó toda la documentación soporte que consideró oportuna a efectos de acreditar el derecho que le corresponde a su representada, misma que se encuentra agregada desde el folio número cuatro (f-4) al folio número veintisiete (f-27) del folio número veintinueve (f-29) al folio número cuarenta y ocho (f-48) de las presentes diligencias y que más adelante se pasarán a precisar.

**CUARTO:** Es preciso señalar que el fundamento del Derecho de Asociación nos plantea y menciona que este derecho en específico es primordialmente esencial e inherente a toda persona humana y que permite el correcto desenvolvimiento y desarrollo del ser humano en la sociedad; de igual manera establecer que las instituciones sin fines de lucro tienen gran importancia para el fortalecimiento y desarrollo de una sociedad civil robustecida, plural, democrática y participativa, al favorecer la realización de objetivos tanto de interés público o privado (específico) de beneficio para toda la sociedad. En nuestro País esta garantía ha sido reconocida por nuestro marco normativo interno desde hace ya mucho tiempo, siendo este plasmado en primera instancia en la Constitución de la República actual; aunque haciendo la mención que este derecho a pesar de ser reconocido en nuestra carta magna y en diversas leyes especiales creadas para este fin como la Ley Especial de Fomento para las ONGD y su respectivo Reglamento (la cual se centra específicamente en regular Asociaciones Civiles No Gubernamentales); este derecho que mencionamos anteriormente se encuentra garantizado en el Artículo 78 de la Constitución de la República, el cual reza **“Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres.”** Vemos pues, como se generaliza la palabra Asociación sin hacer distinción de los diferentes

tipos de Asociaciones que pueden existir, como lo mencionábamos anteriormente.

**QUINTO:** Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: **“...1 El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de estas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2º Las Asociaciones de interés particular, sean civiles mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada una de los asociados”.**

**SEXTO:** Que el artículo 57 del mismo Código, nos establece que las Asociaciones civiles, mercantiles o industriales para su constitución, se regirán por las disposiciones relativas al Contrato de Sociedad, según la naturaleza de este y el artículo 58 nos señala como se regulará la capacidad Civil específicamente de las corporaciones, que será por las leyes que las hayan creado o reconocido: la de las asociaciones por sus estatutos y las de las fundaciones por las reglas de su institución, mediante aprobación del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría del Interior y Población, cuando la asociación o fundación, no sean creadas por el Estado. Queda, con todo lo dicho, reafirmada la existencia de un Derecho de Asociación proclamado no solo por el derecho natural, sino que también protegido por el ordenamiento jurídico positivo. A este reconocimiento y protección se encamina la afirmación de la libertad de Asociación que actualmente existe en la mayoría de los textos constitucionales. Con tal declaración, el Derecho de Asociación queda establecido como garantizador de una esfera de libre actuación, inherente al individuo, esfera que debe ser, en consecuencia

solo limitable excepcionalmente y en cuanto lo justifique al necesario mantenimiento de la convivencia social.

**SÉPTIMO:** En el caso concreto, y de conformidad a la prueba aportada por el Abogado **RANDY ROBERTO ERAZO MEDINA**; quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN DE RESERVISTAS PATRIOTAS HONDUREÑOS (ARPAH)**, los miembros fundadores de la asociación antes indicada, se reunieron el treinta de noviembre del año dos mil diecinueve, con el objeto de constituirse y de manera unánime aprobar los estatutos que regirán el actuar y el funcionamiento en la vida diaria de esta Asociación, la cual estará regida por la Constitución de la República y el Código civil.

**OCTAVO:** Al tenor de lo establecido en el artículo primero del proyecto de estatutos de la **ASOCIACIÓN DE RESERVISTAS PATRIOTAS HONDUREÑOS (ARPAH)**, se constituye como una Asociación Civil de carácter permanente, de duración indefinida, sin fines de lucro, con Personalidad Jurídica y un patrimonio propio, la cual se registrará por las leyes de la República de Honduras. En ese sentido, cabe resaltar que es de alto interés nacional propiciar la creación, organización, funcionamiento e integración de las instituciones sin fines de lucro que surjan del ejercicio del derecho constitucional a la libre asociación y al principio de la autonomía de la voluntad contractual.

**NOVENO:** Que las instituciones sin fines de lucro tienen gran importancia para el fortalecimiento y desarrollo de una sociedad civil plural, democrática y participativa, al favorecer la realización de objetivos de interés público o de beneficio para toda la sociedad.

**DÉCIMO:** Se considerarán Asociaciones de Beneficio Mutuo aquellas cuyas actividades tienen como misión

principal la promoción de actividades de desarrollo y defensa de los derechos de su membresía.

**UNDÉCIMO:** Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 27 del proyecto de estatutos de la **ASOCIACIÓN DE RESERVISTAS PATRIOTAS HONDUREÑOS (ARPAH)**, dentro de las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria se encuentra la de: reformar o enmendar los presentes estatutos, por lo tanto, esta Secretaría, no se pronuncia sobre las disposiciones contenidas en los estatutos, por ser una atribución exclusiva de la asamblea general como máxima autoridad de la referida asociación, en consecuencia, si fuere el caso, que las mismas contravienen la Constitución de la República, o contradiga leyes de carácter general o especial, que versen sobre la misma materia, deberán considerarse nulas de pleno derecho. De igual forma, dispone en el artículo 29 de los estatutos mencionados, que dentro de sus órganos de gobierno, se encuentran: a) Presidente, b) Vicepresidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal, f) Siete Vocales, los que fueron electos, según **CERTIFICACIÓN** de acta, que corre agregada del folios número cuarenta (f-40) y cuarenta uno (f-41), de las presentes diligencias, en el orden siguiente:

JUNTA DIRECTIVA	
CARGO	NOMBRE COMPLETO
PRESIDENTE	MIGUEL ANGEL CARRASCO
VICE PRESIDENTE	LUIS ALONZO RODRIGUEZ CANALES
SECRETARIO	JOSÉ MAURICIO PASTRANA ORTIZ
TESORERO	JOSÉ FROYLAN GARCÍA MANZANAREZ
FISCAL	JOSÉ SANTOS SEGURA ÁLVAREZ
VOCAL I	JOSÉ FRANCISCO GONZALEZ FLORES
VOCAL II	JOSÉ MATILDE LAGOS
VOCAL III	SANTOS DELFIN SÁNCHEZ TORRES
VOCAL IV	FELICIANO VILLALTA MATAMOROS
VOCAL V	FAUSTO MARTINEZ MARTÍNEZ
VOCAL VI	OMAR EFRAÍN BACA CÁLIX
VOCAL VII	PEDRO ANTONIO CHACÓN

**DUODÉCIMO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho

(28) de enero del año dos mil dos (2002), por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16; 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**DECISIÓN; POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN,** en uso de sus atribuciones y de conformidad con los artículos 78, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56, 58 y 59 del Código Civil 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Acuerdo Ministerial No. 80-2018, Acuerdo de delegación de firma No. 58-2019 de fecha veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: 1°.-DECLARAR CON LUGAR,** la solicitud presentada en fecha veintidós de octubre del año dos mil veinte, por el Abogado **RANDY ROBERTO ERAZO MEDINA,** quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN DE RESERVISTAS PATRIOTAS HONDUREÑOS (ARPAH).**

**2°.- CONCEDER PERSONALIDAD JURÍDICA,** a la **ASOCIACIÓN DE RESERVISTAS PATRIOTAS HONDUREÑOS (ARPAH),** con domicilio en la Colonia Inestroza, sector número uno, bloque número uno, casa número 5201, contiguo a fábrica de confite venaditos y

contiguo a fábrica ECOSA, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de Honduras, con duración indefinida y se registrará por fines y los objetivos siguientes:

**OBJETIVO GENERAL:** La Asociación de Reservistas Patriotas Hondureños (ARPAH), tiene como objetivo general el rescate de valores morales, solidarios, cívicos, culturales, disciplinarios, respeto, armonía, amor, a la patria, amor a Dios, honestidad lealtad, respeto y responsabilidad.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** a) Mantenerse alerta ante el llamado de cualquier institución estatal vinculante haga por medio de sus órganos de Estado, cuando la Patria lo requiera en asuntos de soberanía territorial y cualquier emergencia que pueda suceder b) Velar por el respeto a las leyes y contribuir a que los procesos democráticos se desarrollen como lo manifiesta la constitución de la República. c) Conocer de las herramientas necesarias y/o mecanismos que ayuden a estructurar técnicas con el propósito de mejorar las condiciones socio económicas de sus afiliados. d) Como gestionar recursos económicos, con el fin de desarrollar proyectos de beneficio social que sean estables y autosostenibles en el tiempo, en todos los lugares posibles del Territorio Nacional. e) Capacitar a todos los afiliados en materia de patrimonio, valores morales, valores cívicos, culturales y solidarios. f) Cooperar con la seguridad del País en materia del medio ambiente. g) Crear un fondo social a nivel nacional, con la finalidad de ayudar al reservista afiliado a la ASOCIACIÓN (ARPAH),

en casos de emergencia, sea esta calamidad doméstica, gastos fúnebres, enfermedades terminales y otros.

**SEGUNDO:** La **ASOCIACIÓN DE RESERVISTAS PATRIOTAS HONDUREÑOS (ARPAH)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, a través de la **DIRECCIÓN DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE ASOCIACIONES CIVILES (D.I.R.R.S.A.C)** los estados financieros auditados que reflejen en los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** Que la **ASOCIACIÓN DE RESERVISTAS PATRIOTAS HONDUREÑOS (ARPAH)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**CUARTO:** Que la **ASOCIACIÓN DE RESERVISTAS PATRIOTAS HONDUREÑOS (ARPAH)**, queda sujeta

a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**SEXTO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**SÉPTIMO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) para que emita la correspondiente inscripción.-

**NOTIFÍQUESE.- RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL**”  
Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de enero del dos mil veintiuno.

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO GENERAL**

22 E. 2021